

Informe secretarial Sora - Boyacá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho Proceso Ejecutivo singular N° 2017 00037, informando atentamente que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación parcial del proceso por cuanto la parte demandado efectuó el pago sobre las obligaciones relacionadas con el pagaré 725015030654185, provea.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2017-00037 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ILBAR LÓPEZ ACOSTA

Sora, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente mediante Poder General por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, quien se identifica como Profesional Universitario de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías de la Regional Oriente, de acuerdo al Poder conferido a ella como apoderado general en Escritura Publica No. 228 del 02 de marzo de 2020, en contra del señor ILBAR LOPEZ ACOSTA Y JERÓNIMO BUSTAMANTE LÓPEZ; la apoderada judicial de la actora, presenta escrito en el que solicita se declare la terminación del proceso, únicamente en cuanto a la obligación No. 725015030654185 consignada en la PAGARE No. 015036100024229, por pago total de la obligación demandada, respecto de la obligación señalada en el literal A., del numeral 1°, del proveído de fecha 19 de mayo de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual fue debidamente cancelado por el demandado, conforme a lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P

En consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el citado canon, como son la presentación oportuna de escrito auténtico proveniente del mandatario judicial con facultades para recibir, donde se acredita el pago del crédito y las costas de la cobranza judicial, con respecto a la obligación contenida en la obligación No. 725015030654185 consignada en la PAGARE No. 015036100024229, corresponde a la judicatura DECLARAR terminado sólo con relación a dicha obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora;

RESUELVE:

1.- ORDENASE LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN FRENTE AL NUMERAL PRIMERO - literales A,B,C, Y D del numeral Primero, del auto de mandamiento de pago dictado el 19 de mayo de 2017, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. representada legalmente mediante Poder General por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, y a cargo ILBAR LÓPEZ ACOSTA Y JERÓNIMO BUSTAMANTE LÓPEZ; por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, respecto de obligación No. 725015030654185 consignada en la PAGARE No. 015036100024229, con fundamento en el Art. 461 del C.G.P.

Como colorario de lo anterior, la presente ejecución, continuará únicamente frente a las obligaciones contraídas mediante el Pagaré Nro. 4866470210455333 visible a fl. 27-28 del c.1, creado el día 21 de abril de 2014, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2.- Por las razones indicadas, no se dispone el archivo definitivo del expediente, pues la ejecución prosigue en contra del señor ILBAR LÓPEZ ACOSTA, por concepto de las demás obligaciones adeudadas.

3. Se ordena el desglose del pagaré N° 015036100024229, con la anotación que el mismo terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 09, hoy 31 marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario